

Procedimiento de aprobación de operaciones con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas

Órgano de aprobación	Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo
Área responsable	Gobierno Corporativo
Fecha inicial de aprobación	16 de noviembre de 2016
Fecha aprobación texto actual	22 de abril de 2020 (pendiente aprobación)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2. DEFINICIONES	3
3. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES SUJETAS	5
4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN	5
4.1. Inicio del proceso	5
4.2. Procedimiento general	6
4.3. Procedimiento para Operaciones Sujetas Exentas	7
4.4. Tramitación de la autorización de la Operación Sujeta con la autoridad competente.....	8
5. FORMALIZACIÓN.....	8
6. SEGUIMIENTO.....	8
7. COMUNICACIONES PERIÓDICAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	9
8. EVALUACIÓN PERIÓDICA.....	9

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Este procedimiento (el “**Procedimiento**”), aprobado por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. (en adelante “**Bankinter**” o la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), y el grupo de sociedades del que Bankinter es la sociedad dominante en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el “**Grupo Bankinter**” o el “**Grupo**”), describe los trámites internos de aprobación de las Operaciones Sujetas, tal y como se definen en el apartado 2 siguiente, del personal clave y sus personas vinculadas, previos, o no, a la solicitud de autorización a la autoridad competente tal y como prevé la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 84/2015, en su artículo 35 sobre “*Límites a la obtención de créditos, avales y garantías por los altos cargos de la entidad*”.

1.2. Este Procedimiento está alineado y sigue los principios y criterios establecidos en la *Política sobre Operaciones Vinculadas* y la *Política sobre prevención de conflictos de interés* de los Altos Cargos aprobadas por el Consejo de Administración.

1.3. Este Procedimiento será de aplicación a las Operaciones Sujetas realizadas con el Personal Clave y las Personas Vinculadas al Personal Clave, tal y como dichos términos se definen más adelante.

2. DEFINICIONES

A efectos de este Procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- (i) **“Autoridad Competente”**: será aquella autoridad que resulte competente para el ejercicio de facultades supervisoras en aplicación del Real Decreto 84/2015.
- (ii) **“Operaciones Sujetas”**: Son todas las operaciones propias del giro o tráfico habitual de la Sociedad y las sociedades de su Grupo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, las enunciadas en el artículo 35 del Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que incluyen las siguientes posiciones de riesgo:
 - Créditos y préstamos
 - Avaless
 - Garantías.

No se considerarán Operaciones Sujetas, sin embargo, aquellas operaciones de crédito, aval o garantía amparadas en los convenios colectivos concertados entre la Sociedad y el conjunto de sus empleados. Este tipo de operaciones serán sancionadas por la misma vía establecida para el resto de empleados. No obstante, en todo caso, las mismas deberán ser informadas a la Secretaría General y del Consejo de Administración para que, tras su concesión, sean comunicadas a la Autoridad Competente de forma inmediata.

Tampoco se considerarán Operaciones Sujetas, las operaciones transitorias como descubiertos en cuenta o saldos deudores en tarjeta de crédito, siempre que el importe dispuesto se halle dentro de los límites usuales en este tipo de contratos.

- (iii) **“Operaciones Sujetas Exentas”**: Tendrán la consideración de Operaciones Sujetas Exentas las Operaciones Sujetas que no requieran autorización de la Autoridad Competente conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y que, además, reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 1. se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 2. se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 3. cuya cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad o sociedad del Grupo que concede la operación.
- (iv) **“Personal Clave”**: lo será el de la sociedad o el de su entidad dominante o la persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entiende por personal clave de una sociedad aquellas personas que tienen

autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, de la Sociedad, así como el personal directivo, y las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia. A estos efectos, se entenderán incluidos en esta definición, en todo caso, las personas consideradas alto cargo conforme a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (cargos susceptibles de ser inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España) que incluye a los miembros del consejo de administración y a los directores generales y asimilados. Atendiendo el organigrama de Bankinter, se considerará que tienen la condición de “director general o asimilado” tanto los directores generales como los miembros del comité de dirección de Bankinter. En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física representante del consejero persona jurídica tendrá igualmente la consideración de Personal Clave a efectos de este Procedimiento.

- (v) **“Personas Sujetas”**: conjuntamente, el Personal Clave y las Personas Vinculadas al Personal Clave.
- (vi) **“Personas Vinculadas al Personal Clave”**: son Personas Vinculadas al Personal Clave las siguientes:
 - a) Los familiares cercanos de las personas que integran el Personal Clave, entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la Sociedad o su Grupo; entre ellos, se incluirán:
 - el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad
 - los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
 - los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y
 - las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Las entidades sobre las que el Personal Clave o cualquiera de las personas mencionadas en el punto a) anterior tenga:
 - el control;
 - el control conjunto;
 - influencia significativa, o
 - directa o indirectamente, un importante poder de voto.

- (vii) “**Real Decreto 84/2015**”: el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito

3. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES SUJETAS

3.1. Con carácter general y salvo lo dispuesto en otros apartados de este Procedimiento, las Operaciones Sujetas deberán ser analizadas, en todo caso, por los siguientes órganos de Bankinter:

- (i) El Comité interno de Riesgos u órgano de riesgos competente para sancionarla, que será el responsable del estudio de su viabilidad.
- (ii) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- (iii) El Consejo de Administración.

3.2. Corresponde al Consejo de Administración de Bankinter aprobar las Operaciones Sujetas en los términos que se concretan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en relación con la autorización de Operaciones Sujetas Exentas.

3.3. Los miembros del Personal Clave afectados o interesados por la Operación Sujeta en cuestión deberán abstenerse de intervenir o influir en la revisión y autorización de la misma. A estos efectos, el miembro del Personal Clave en cuestión no podrá participar en las deliberaciones y votación en que se informe o decida sobre la aprobación de la Operación Sujeta, no podrá dirigirse a quien participe en la toma de decisión para influir en la misma ni intervenir en la autorización, ejecución, control o renovación de la Operación Sujeta.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

4.1. Inicio del proceso

El proceso se iniciará cuando el tutor/oficina reciba de una Persona Sujeta una solicitud para la realización de una Operación Sujeta. A estos efectos, los miembros del Personal Clave quedan obligados a poner de manifiesto de forma expresa e inmediata al tutor/oficina que la operación solicitada por sí o por una Persona Vinculada es una Operación Sujeta a efectos de este Procedimiento.

El tutor/oficina deberá informar a la Dirección de Riesgos del Banco tan pronto como le sea posible de la recepción de la citada solicitud, con las condiciones en las que se pretende contratar la Operación Sujeta, y deberá abstenerse de conceder y suscribir la misma hasta que reciba la confirmación expresa de la Dirección de Riesgos del Banco de que ha sido autorizada conforme a lo previsto en este Procedimiento.

4.2. Procedimiento general

El análisis de la Operación Sujeta se realizará por la Dirección de Riesgos, del mismo modo que para el resto de clientes de la Sociedad.

El análisis deberá basarse en el estudio individualizado de cada operación, la calificación crediticia, la capacidad económica y los precios personalizados en función del perfil socio-económico de la Persona Sujeta.

Se deberá tener siempre en cuenta el esfuerzo máximo que puede asumir la Persona Sujeta. Para su cálculo se deberá contar con la información relativa al servicio de todas sus deudas y sus ingresos recurrentes (no se deberán tener en cuenta los ingresos extraordinarios) a los efectos de comprobar si la renta disponible final es suficiente para atender la financiación y los gastos habituales. La documentación que sirva de base para el cálculo del esfuerzo de la operación será principalmente de naturaleza fiscal (sin perjuicio de cuanta información o documentación pueda requerirse al efecto), debiendo estar lo más actualizada posible. En todas las operaciones se antepondrá la capacidad de reembolso al valor de la garantía. En todo caso, el procedimiento de fijación de precios deberá estar convenientemente documentado.

Tras realizar el análisis de la operación según los parámetros anteriormente indicados, la operación será elevada por la Dirección de Riesgos al Comité interno de Riesgos de Bankinter u órgano de riesgos a quien corresponda su sanción junto con un informe detallado que recoja los términos en los que se haya valorado la operación, con indicación de la documentación revisada, el procedimiento de fijación de precios y el resultado de la valoración efectuada. Dicho informe incluirá, en todo caso, la siguiente información mínima:

- (i) Titular de la operación.
- (ii) Importe de la operación.
- (iii) Importe total de las operaciones vivas realizadas con el titular de la operación o con las personas indicadas en el artículo 35.2 del Real Decreto 84/2015.
- (iv) Plazo de la operación.
- (v) Tipo de interés de la operación.
- (vi) Comisiones aplicables.
- (vii) Garantías de la operación.
- (viii) Otras condiciones.

Tras el correspondiente análisis, el Comité interno de Riesgos del Banco u órgano competente para sancionar la operación dará, si procede, su visto bueno a la Operación Sujeta en cuestión debiendo valorar, en particular pero sin carácter limitativo, el procedimiento de fijación de precios.

Una vez que el Comité interno de Riesgos u órgano competente para sancionar la operación haya emitido su visto bueno, la Dirección de Riesgos procederá a informar a la Secretaría General y del Consejo de Administración, acompañando el informe detallado de la Dirección de Riesgos y el acta de aprobación del Comité interno de Riesgos u órgano que la haya sancionado.

La Secretaría General y del Consejo de Administración incluirá la Operación Sujeta en el orden del día de la siguiente reunión de la referida Comisión de Auditoría y Cumplimiento, acompañada del informe detallado de la Dirección de Riesgos, el visto bueno del Comité interno de Riesgos u órgano competente para su sanción y el acta de aprobación del Comité interno de Riesgos.

En caso de que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informe favorablemente la Operación Sujeta en cuestión, la Secretaría General y del Consejo de Administración, informará a Auditoría Interna en los casos en los que el titular de la operación sea una Persona clave, la cual los efectos de dar cumplimiento del Real Decreto 84/2015, deberá analizar la operación en cuestión y, si lo considera adecuado, dar su visto bueno a la misma, en cuyo caso deberá emitir un informe que incluirá:

- (i) Confirmación de que se han seguido los procedimientos establecidos y autorizados en Bankinter en cuanto al análisis, tramitación, sanción, autorización y formalización de este tipo de operaciones sin la intervención, en ninguna fase del proceso, de la Persona clave.
- (ii) Confirmación de que la operación ha sido aprobada por los órganos competentes, hasta el momento de la emisión del informe, llevándose a cabo el análisis y valoración por la Dirección de Riesgos correspondiente para operaciones de la misma naturaleza.
- (iii) Confirmación de que la operación no interfiere en el adecuado reparto de responsabilidades dentro de la organización.
- (iv) Confirmación de que las características de la operación cuya autorización se solicita, en particular en cuanto a importe, plazo, tipo de interés y garantías se refiere, son coherentes con la política de riesgos aprobada por el Consejo de Administración.

Tras todo lo cual, y una vez emitido el informe por la Auditoría Interna, en las Operaciones Sujetas que así se requiera, se elevará (junto con la documentación que la acompañe) al Consejo de Administración para su autorización, en su caso.

4.3. Procedimiento para Operaciones Sujetas Exentas

Tratándose de Operaciones Sujetas Exentas, una vez emitido el informe detallado de la Dirección de Riesgos, el visto bueno del Comité interno de Riesgos u órgano competente para su sanción conforme a lo previsto en el apartado anterior, la operación podrá ser autorizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, pudiendo adoptar dicho acuerdo según las formas de constitución y votación dispuestas en el Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Una vez autorizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo la Operación Sujeta Exenta puede proceder a formalizarse.

Las Operaciones Sujetas Exentas autorizadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán informadas al Consejo de Administración en la siguiente sesión ordinaria que éste celebre.

4.4. Tramitación de la autorización de la Operación Sujeta con la Autoridad Competente

Cuando se trate de una Operación Sujeta que requiera autorización de la Autoridad Competente conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 84/2015, una vez que la misma haya sido autorizada por el Consejo de Administración, la Secretaría General y del Consejo de Administración iniciará los trámites necesarios para solicitar la autorización de la Autoridad Competente conforme a dicha disposición.

A estos efectos, la Secretaría General y del Consejo de Administración deberá recabar y poner a disposición de la Autoridad Competente toda la documentación e información legalmente requerida o que sea requerida por este en ejercicio de sus facultades de supervisión.

Conforme a la normativa vigente, las Operaciones Sujetas a las que se refiere este apartado 4.4 se entenderán autorizadas por la autoridad competente si transcurridos treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, este no hubiese emitido una resolución expresa al respecto. Cuando la Autoridad Competente hubiese requerido datos adicionales, el plazo se contará a partir del momento en que aquellos sean recibidos por la Autoridad Competente.

5. FORMALIZACIÓN

5.1. Tratándose de Operaciones Sujetas (incluyendo Operaciones Sujetas Exentas) a las que no resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 84/2015, una vez autorizada la misma por el Consejo de Administración, la Secretaría General y del Consejo de Administración informará a la Dirección de Riesgos y a Auditoría Interna de su debida autorización (conforme al procedimiento general o al procedimiento de urgencia), pudiendo procederse desde ese momento a la formalización de la Operación Sujeta en cuestión.

5.2. Tratándose de Operaciones Sujetas a las que resulte de aplicación el referido artículo 35 del Real Decreto 84/2015, la Secretaría General y del Consejo de Administración informará a la Dirección de Riesgos y a Auditoría Interna de su debida autorización conforme al procedimiento general y de la recepción de la autorización (expresa o tácita) de la Autoridad Competente, pudiendo procederse desde ese momento a la formalización de la Operación Sujeta en cuestión.

6. SEGUIMIENTO

6.1. Una vez formalizadas y contabilizadas las posiciones de activo con las Personas Sujetas, se efectuará un seguimiento de las mismas con la supervisión de la Dirección de Riesgos, utilizando las aplicaciones y mecanismos establecidos por la Sociedad, todo ello con el fin de asegurar una correcta calidad de la cartera crediticia

realizándose, al menos, el mismo seguimiento que para el resto de clientes de la Sociedad.

6.2. De estas actuaciones de seguimiento de las Operaciones Sujetas se informará periódicamente y, al menos semestralmente, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, a través del Informe periódico de Operaciones Vinculadas establecido en la Política de Operaciones Vinculadas del Grupo Bankinter aprobada por el Consejo de Administración.

7. COMUNICACIONES PERIÓDICAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Con periodicidad semestral la Sociedad, a través de Dirección Financiera, en el estado de reporte correspondiente, comunicará a la autoridad competente una relación de las personas referidas en el artículo 35.1 y 35.2 del Real Decreto 84/2015 a las que se hubieran concedido créditos, avales y garantías según lo establecido en el mencionado artículo 35, con indicación de los importes concedidos en el semestre, en su caso, y de los saldos vivos en la fecha de cierre del semestre. Dicha relación incluirá la información legalmente requerida, con el desglose establecido en la normativa aplicable en cada momento.

8. EVALUACIÓN PERIÓDICA

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo revisará al menos anualmente este Procedimiento y su aplicación y propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que, en su caso, considere convenientes.

* * *